



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2657

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 13108 del 9 de septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento **SERVICENTRO ESTACION DE SERVICIO DEL OCCIDENTE LTDA. (ANTES ESTACION DE SERVICIO MOBIL VILLA PAULA)**, con NIT 830117144-7, representado legalmente por la señora **ALBA ESPERANZA LA ROTTA SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51590232 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 64 No. 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente correspondiente a vertimientos industriales y Almacenamiento y Distribución de Combustibles.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

1  
JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el mencionado concepto técnico estableció en los acápite de ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO y CONCLUSIONES, entre otros lo siguiente:

**"(...) 4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el cumplimiento de los requerimientos realizados al establecimiento y el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos.

<b>RESOLUCION 1375 DEL 18 DE JULIO DE 2006</b>			
<b>SOLICITUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Efectuar una caracterización anual en el mes de agosto, a partir del año 2006, mediante muestreo compuesto, durante mínimo 8 horas, en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO <sub>5</sub> , DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos y enviar los resultados al DAMA. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.	No se presentan soportes para dar alcance a este requerimiento.		<b>X</b>
Informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria).	No se presentan soportes para dar alcance a este requerimiento.		<b>X</b>



GOBIERNO DE LA CIUDAD

2  
JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Explicar las razones técnicas, económicas, ambientales o de otra índole, por la cual se sustenta que la estación no cuenta con sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	No se presentan soportes para dar alcance a este requerimiento.		<b>X</b>
Presentar un balance de agua detallado teniendo en cuenta las siguientes actividades: lavado automotor, lavado y limpieza de pisos (área de distribución de combustibles y aseo instalaciones), uso doméstico y cualquier otra actividad que requiera el gasto de agua. Con base en los resultados obtenidos, se deberá revisar y ajustar el programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Los resultados del programa de ahorro deberán ser presentados en el término de cuatro (4) meses y ser soportados por los consumos reales de agua (recibos EAAB).	Aunque se cuenta con sistema de lavado a presión, se requiere de balance detallado de agua para evaluar efectividad de las medidas implementadas.		<b>X</b>
Garantizar que la totalidad de lodos y sedimentos originados en el mantenimiento de las unidades de control, sean almacenados dentro de la caseta de secado para garantizar su deshidratación.	En el momento de la visita todos los lodos se encontraban dentro de la caseta.	<b>X</b>	

<b>Almacenamiento y Distribución de Combustibles</b>		
<b>Resolución 1170 de 1997</b>		
<b>Requerimientos</b>	<b>Cumplimiento</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Control a la Contaminación de Suelos</b> Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceites, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, (Artículo 5).	<b>X</b>	
<b>Cajas de Contención:</b> Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7).	<b>X</b>	

**BOG**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3  
JJP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<b>Pozos de Monitoreo:</b> La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (artículo 9).	<b>X</b>	
<b>Sistemas para Contención y Prevención de Derrames:</b> La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (artículo 14).	<b>X</b>	
<b>Sistema preventivo de Señalización Vial:</b> La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15).	<b>X</b>	
<b>Sistemas de Detección de Fugas:</b> La estación cuenta con un sistema automático para la detección instantánea de posibles fugas y/o Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21).		<b>X</b>

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución DAMA 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos exigidos.

<b>VERTIMIENTOS</b> Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001		
<b>REQUERIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, (Res. 1074/97 - artículo 1)	<b>X</b>	
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental (Res. 1074/97 - artículo 2)	<b>X</b>	

**BOG**  
\*\*\*\*\*  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

4  
ap



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN NO. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillada público" (Res. 1074/97 - artículo 3 y 1596/01 - artículo 1).	<b>No ha presentado caracterización de sus vertimientos del año 2007</b>	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos. (Res, 1074/97 -artículo		
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 - artículo 7)	<b>X</b>	
La estación de servicia cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación di proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las	<b>NO APLICA – NO HAY LAVADO</b>	
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1370/97 - artículo 29)	X	
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. 1170/97 - artículo 30).	<b>X</b>	
La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res. 1170 de 1997, artículo 5º.)	Aunque se cuenta con sistema de lavado a presión, se requiere de balance detallado de agua para evaluar efectividad de las medidas implementarias	

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.

**BOG**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

5  
4P



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2657

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### 5. CONCLUSIONES

"(...) Con base en el análisis del expediente y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1. El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No. 1375 del 18 de julio de 2006. En este sentido, se sugiere a la Dirección legal ambiental imponer medida de **AMONESTACION** escrita y se recomienda requerir en un plazo..... (...)"

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

BOG  
BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

6  
49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

...

d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*

e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

(...)"

Que la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997, dicta las normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, entre las cuales se encuentran las siguientes:

**"Artículo 21°.-** *Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

7  
JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2657

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**Parágrafo 1°.-** Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:

- A. Una primer prueba a los 5 años de su instalación.
- B. Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.
- C. Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.
- D. Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.
- E. Anualmente a partir de los 15 años de su instalación.

Las fechas de instalación de los tanques colocados a partir de enero de 1995, será informada por las firmas mayoristas al DAMA.

**Parágrafo 2°.-** Todas las estaciones de servicio llevarán un control del inventario diario de los combustibles, información que será conservada como mínimo para los últimos 12 meses y que estará a disposición del DAMA.

En caso de presentarse diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado, el operador de la estación deberá tomar las medidas necesarias para controlar la pérdida y reportarlo en forma inmediata al DAMA.

Que así mismo, el artículo Segundo de la Resolución 1375 del 27 de marzo de 2006, por medio de la cual se le otorgó Permiso de Vertimientos y le impone al industrial la siguiente obligación:

"...presentar una caracterización anual en el mes de agosto, a partir del año 2006, mediante muestreo compuesto, durante mínimo 8 horas, en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO<sub>5</sub>, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos y enviar los resultados al DAMA. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un



GOBIERNO DE LA CIUDAD

8  
4P





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2657

### **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones."

*Que el artículo Tercero de la Resolución 1375 del 27 de marzo de 2006, por medio de la cual se le otorgó Permiso de Vertimientos y requirió al industrial para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, adelantara las siguientes acciones:*

- Informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria).
- Explicar las razones técnicas, económicas, ambientales o de otra índole, por la cual se sustenta que la estación no cuenta con sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.
- Presentar un balance de agua detallado teniendo en cuenta las siguientes actividades: lavado automotor, lavado y limpieza de pisos (área de distribución de combustibles y aseo instalaciones), uso doméstico y cualquier otra actividad que requiera el gasto de agua.
- Con base en los resultados obtenidos, se deberá revisar y ajustar el programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Los resultados del programa de ahorro deberán ser presentados en el término de cuatro (4) meses y ser soportados por los consumos reales de agua (recibos EAAB).
- Garantizar que la totalidad de lodos y sedimentos originados en el mantenimiento de las unidades de control, sean almacenados dentro de la caseta de secado para garantizar su deshidratación. (...)"

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

**BOG**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

9  
48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2657

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "(...) *No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que "*el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de*

BOG  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

10  
JK



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2657

### **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".*

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

11  
49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2 6 5 7

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

*"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."*

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13108 del 9 de septiembre de 2008, el cual refleja que el establecimiento **SERVICENTRO ESTACION DE SERVICIO DEL OCCIDENTE LTDA. (ANTES ESTACION DE SERVICIO MOBIL VILLA PAULA)**, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y

BOG  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

12

df



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen manejo de hidrocarburos y vertimientos industriales adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

*"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."*

En consecuencia de lo anterior,

**BOG**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

13  
JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en **AMONESTACION ESCRITA** al establecimiento **SERVICENTRO ESTACION DE SERVICIO DEL OCCIDENTE LTDA. (ANTES ESTACION DE SERVICIO MOBIL VILLA PAULA)**, en cabeza de la señora **ALBA ESPERANZA LA ROTTA SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51590232 o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto el establecimiento **SERVICENTRO ESTACION DE SERVICIO DEL OCCIDENTE LTDA. (ANTES ESTACION DE SERVICIO MOBIL VILLA PAULA)**, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de residuos y aceites usados y vertimientos industriales además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la señora **ALBA ESPERANZA LA ROTTA SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51590232, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **SERVICENTRO ESTACION DE SERVICIO DEL OCCIDENTE LTDA. (ANTES ESTACION DE SERVICIO MOBIL VILLA PAULA)**, o a quien haga sus veces, ubicado en Calle 64 No. 113C-30 de la localidad de Engativá, para que en un plazo improrrogable de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

**BOG**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

14

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. Presentar una caracterización de sus vertimientos realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO<sub>5</sub>, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
2. Informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (Material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria).
3. Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de producto combustible, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dicho elementos se debe informar a esta Secretaría las razones técnicas, económicas y ambientales por las cuales no se ha dado cumplimiento al Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.
4. Suspender de inmediato el lavado de vehículo por fuera de la zona definida para tal fin.

BOG  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

15  
Jef



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2657

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Presentar caracterización fisicoquímica de los lodos generados en la actividad de lavado de vehículos que determine si presenta alguna caracterización de peligrosidad. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado en el proceso de acreditación por una autoridad competente. Decreto 4741 de 2005.
6. Presentar balance de agua detallado teniendo en cuenta las siguientes actividades: lavado automotor, lavado y limpieza de pisos (área de distribución de combustibles y aseo instalaciones), uso doméstico y cualquier otra actividad que requiera el gasto de agua. Con base en los resultados obtenidos, se deberá revisar y ajustar el programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Los resultados del programa de ahorro deberán ser presentados en el término de cuatro (4) meses y ser soportados por los consumos reales de agua (recibos EAAB).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Engativá, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de las gestión encomendada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución a la señora **ALBA ESPERANZA LA ROTA SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 51590232, representante legal del establecimiento o a quien haga sus veces, en la Calle 64 No. 113C-30 de la localidad de Engativá o a su apoderado debidamente constituido.

**BOG**  
BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

16

09





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2657**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
Expediente DM-05-05-1612  
C.T. 13108 del 9 de septiembre de 2008



GOBIERNO DE LA CIUDAD

17